**Instrucciones de llenado formulario "Declaración Jurada del Valor y sus Elementos"**

**I.- IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

**1.- Despachador responsable:**

Indique el nombre del despachador ante el cual se presenta la "Declaración Jurada", aun cuando éste forme parte de una sociedad de Agentes de Aduana.

**2.- Importador o Comprador:**

Indique el nombre o razón social, el RUT, y la dirección del importador o comprador.

En "Nivel" marque con una “X” lo que corresponda considerando los siguientes conceptos.

**Mayorista:** es el importador-comprador que adquiere grandes cantidades y/o volúmenes de mercancías o insumos comerciales. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (mayorista y fabricante o distribuidor) en acuerdos o contratos comerciales. Generalmente, son vendidas a minoristas o consumidores finales.

**Minorista:** es el importador-comprador que adquiere cantidades o volúmenes menores de mercancías o insumos comerciales que un nivel mayorista. Las cantidades se encuentran expresamente definidas entre las partes (minorista y fabricante o distribuidor o mayorista) en acuerdos o contratos comerciales. Generalmente, son vendidas al consumidor final.

**Usuario:** es el importador-comprador que adquiere al fabricante, vendedor o distribuidor, mercancías o insumos para su propio uso y/o consumo.

**3.- Vendedor o Proveedor:**

Indique el nombre o razón social y la dirección del vendedor o proveedor.

Conceptos de Vendedor y Proveedor desde el punto de vista aduanero son los siguientes:

Vendedor: Persona natural o jurídica que realiza la venta de las mercancías al importador o comprador.

Proveedor: Persona natural o jurídica que provee o envía mercancías al país de importación, no como consecuencia de una venta, ej.: consignación de mercancías, leasing o arrendamiento, etc.

**II.- INFORMACION DE LA COMPRAVENTA**

**4.- Representante en Chile del vendedor extranjero/tipo de representación:**

Marque con una “X” la opción que corresponda (Si/No), de ser afirmativa la respuesta, indique el nombre o razón social del representante en Chile del vendedor extranjero y marque con una “X” el tipo de representación, según se indica en formulario.

**5.- Factura Nº/Fecha/Cláusula:**

Indique el Nº(s), y fecha(s) de la(s) emisión(es) de la(s) factura(s) del vendedor extranjero y la cláusula de compraventa según los Incoterms de la CCI.

**III.- ELEMENTOS DEL VALOR**

**6.- Vinculación entre comprador y vendedor:**

Marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando los Art. 15 Nºs. 4 y 5 Acuerdo de Valoración OMC.

Tipo de vinculación, indicar letra del art. 15 Nº 4 o señalar art. 15 Nº 5, según corresponda.-

Art. 15 N° 4: “A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas solamente en los casos siguientes:

a) Si una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;

b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;

c) Si están en relación de empleador y empleado;

d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;

e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;

g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o

h) Si son de la misma familia.”

Art. 15 Nº 5: “Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4.”

Marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

**6 a.-** Con el objeto de verificar si la vinculación entre las partes ha influido en el precio, marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando lo dispuesto en los siguientes artículos:

Art. 1 Nº 1 d) Acuerdo OMC: “Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.”

Art. 1 Nº 2 a) Acuerdo OMC: “Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15º no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.”

**6 b.-** El precio pagado se aproxima mucho a los criterios de valor determinados de conformidad al Art. 1 Nº 2 b) del Acuerdo OMC, marque con una “X” lo que corresponda (Si/No).

Art. 1 Nº 2 b): “En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

i) El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;

ii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°;

iii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6°;

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8° y los costos que soporte el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporte en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.”

**7.- Restricciones y Condiciones:**

Letras a) y b): Marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

Letra a) Art. 1 Nº 1 a): “Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación.

ii) Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías;

iii) No afecten sustancialmente al valor de las mercancías.”

Letra b) Art. 1 Nº 1 b): “Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar.”

**8.- Adiciones:**

Marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando lo siguiente:

Art. 8.1 Acuerdo Valoración OMC: “Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

 a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

 i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

 ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

 iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

 b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

 ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

 iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

 iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas.

c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.”

Para un mejor entendimiento de las Adiciones letras c), d) y e) se define según (*Real Academia Española © Todos los derechos reservados)*

Objetivo: **1.** Perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir. **3.** Que existe realmente, fuera del sujeto que lo conoce.

Cuantificable: Que se puede cuantificar.

**9.- Descuentos retroactivos:**

Marque con una “X” lo que corresponda (Si/No) considerando lo dispuesto en la Opinión Consultiva 8.1 OMC.

 “OPINIÓN CONSULTIVA 8.1. TRATO APLICABLE CON ARREGLO AL ACUERDO A LOS DESCUENTOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES ANTERIORES

1. Según el Acuerdo sobre Valoración, ¿qué trato ha de aplicarse a los descuentos concedidos en relación con transacciones anteriores cuando han de valorarse las mercancías a las que se ha aplicado el descuento?

2. El Comité Técnico de Valoración en Aduana ha expresado la opinión siguiente:

El importe del descuento representa un importe que se ha pagado ya al vendedor, y, por consiguiente, está cubierto por la nota interpretativa del articulo 1 relativa al "precio pagado o por pagar", en la que se especifica que el precio realmente pagado o por pagar es el pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor. Así pues, el descuento forma parte del precio pagado y a efectos de valoración, debe incluirse en el valor de transacción.

El trato que las aduanas deben aplicar a la transacción anterior que originó el crédito, tiene que ser independiente de la decisión sobre el valor en aduana apropiado del envío que se está despachando. La decisión de efectuar o no un ajuste en el valor del envío anterior depende de la legislación nacional.”

**IV.- Método de Valoración Empleado**

Indique el método de valoración empleado en la declaración de ingreso correspondiente, (Acuerdo de Valoración de la OMC) ej.: valor de transacción; valor de transacción de mercancías idénticas; valor de transacción de mercancías similares, etc.

**V.- Observaciones**

Indique cualquier dato o información que Ud. estime de importancia o relevancia agregar, en relación con la transacción de que se trata, y que los recuadros del presente formulario no le permitieron hacer.

**VI.- Declarante**

El importador o comprador debe leer atentamente las notas de este título, las cuales son de su interés.

**Nombre y firma del Importador/Representante Legal/Fecha**

Indique el nombre o razón social del importador o de su representante legal, según corresponda; suscriba la declaración jurada e indique la fecha.